

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 9 de diciembre de 2022 a las 11:28 a.m., demanda rechazada y remitida por parte del Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, según lo ordenado por dicha dependencia judicial mediante auto del 31 de octubre de 2022. El escrito de la demanda consta de 5 páginas y en total se encuentran 6 documentos con su respectiva numeración, los que se encuentran relacionados en el índice electrónico (consecutivos 001-006 expediente digital). A Despacho.

Andes, 11 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00300 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	OBED DE JESÚS RESTREPO MONTOYA
Demandada	JORGE MEZQUITA PINEDA
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO - CONCEDE AMPARO DE POBREZA - NOMBRA ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA - ADVIERTE - REQUIERE
Auto interlocutorio	1

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la demanda ordinaria laboral de única instancia presentada por OBED DE JESÚS RESTREPO MONTOYA en contra de JORGE MEZQUITA PINEDA fue rechazada mediante auto del 31 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, y se indicó en dicho proveído que tal actuación tuvo como causa que el lugar de prestación de los servicios por el demandante y el domicilio del demandado fueron en esta localidad, por lo que se consideró que la competencia radica en este Juzgado (consecutivo 004 expediente digital).

Por lo anterior, al revisar el escrito de la demanda se encuentra que esta sí es competencia de este Despacho, razón por la que se AVOCARÁ conocimiento de la misma.

Ahora, al revisarse la cuantía de las pretensiones formuladas por el demandante, estas superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes según lo dispuesto por el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, se observa que el demandante pide amparo de pobreza en el mismo escrito, por considerar que no tiene capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, en tanto que solo cuenta con lo básico para su propia subsistencia y de la aquellos a quienes por ley les debe alimentos.

Por cuanto la solicitud cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza al demandante OBED DE JESÚS RESTREPO MONTOYA, para los efectos jurídicos previstos en el artículo 154 del mismo Estatuto, debiéndose tener en cuenta que según el inciso 6º de esta última normativa y de acuerdo al principio de favorabilidad que rige en el derecho del trabajo, los términos de prescripción de la demanda se entienden interrumpidos a partir de su fecha de presentación el 14 de junio de 2022 (consecutivo 001 expediente digital)

Se advierte además que, si bien la demanda fue presentada de forma coetánea con la solicitud de amparo de pobreza, la abogada que se nombrará en esta oportunidad, presentará dentro de los treinta (30) siguientes a la aceptación de la designación, escrito en donde ratifique el contenido de la demanda presentada por el demandante, o presentará otro escrito si lo considera pertinente conforme a su criterio profesional.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda ordinaria laboral presentada por OBED DE JESÚS RESTREPO MONTOYA en contra de JORGE MEZQUITA PINEDA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza a OBED DE JESÚS RESTREPO MONTOYA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DESIGNAR a la abogada MICHELLE CAÑAS TORO, quien se localiza en la Calle 49 # 50 – 50 de esta localidad, teléfono 3113557355 y correo electrónico: mct_1995@gmail.com, para que represente al demandante en el presente asunto.

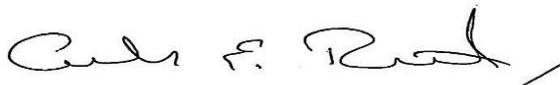
CUARTO: ADVERTIR a la abogada MICHELLE CAÑAS TORO que el cargo para el que ha sido nombrada es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

QUINTO: ADVERTIR a la abogada MICHELLE CAÑAS TORO que los términos de prescripción de la demanda se entienden interrumpidos a partir de su fecha de presentación el 14 de junio de 2022 y, que podrá presentar dentro de los treinta (30) siguientes a la aceptación de la designación, escrito en donde ratifique el contenido de la demanda presentada por el demandante, o presentar otro escrito si lo considera pertinente, según lo preceptuado en el artículo 154 inciso 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: REQUERIR al demandante OBED DE JESÚS RESTREPO MONTOYA, a fin de que comunique este nombramiento a la citada abogada, teniendo en cuenta que debe aportar las gestiones respectivas con la constancia de entrega correspondiente.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, remítase copia de esta al correo electrónico reportado con la demanda, esto es, al correo jacobzanchez123@gmail.com y llámese a los números telefónicos también reportados por el demandante, para que este pueda conocer su contenido y cumplir con la orden que se le imparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 2** En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria